

**NOTA INFORMATIVA 4 - TEMPORADA 2023/2024**

**Se envía a:**

**JUNTA DIRECTIVA CTNA  
PRESIDENTES COMITÉS AUTONÓMICOS**

**Asunto:**

**HABILITACIÓN EXCEPCIONAL ÁRBITRO AUTONÓMICO A  
ÁRBITRO NACIONAL JA.N.**



Estimado amigo,

Por medio de la presente, se informa que ante las dificultades puntuales y excepcionales que tienen algunos Comités Técnicos Autonómicos de Árbitros (en adelante CTAA) para cumplimentar las necesidades arbitrales de los encuentros de Ligas Nacionales de la RFETM, este CTNA, a la vista de los informes recibidos y siendo conocedores de que nuestros Reglamentos no contemplan esta excepcionalidad de manera clara y concisa, y como se acordó en noviembre de 2022 en Granada ante la visión de esta problemática ya planteada entonces por algún CTAA, donde se acordó que de manera excepcional los CTAA, previa autorización del CTNA, **autoriza habilitar de forma excepcional** a los árbitros necesarios de Nivel Autonómico para actuar en las Ligas Nacionales con categoría de Árbitro Nacional JA.N.

Por este motivo, y en base a lo dispuesto en el Art.º 55. punto 2 del Reglamento del CTNA, con el fin de dar respuesta a las necesidades puntuales que se pueden plantear, se puede habilitar a árbitros de categoría autonómica para cubrir los encuentros de Liga Nacional:

*2.- EL CTNA podrá habilitar, a propuesta del respectivo comité autonómico, como Auxiliar del Árbitro a toda aquella persona que habiendo realizado el curso no haya superado el examen propuesto para el nivel con el mínimo exigido o aquella que habiéndolo superado no tenga la edad mínima exigida para adquirir la condición de árbitro.*

A este respecto, el CTNA ha confeccionado un modelo de solicitud de habilitación por motivo excepcional con las premisas siguientes:

- 1- Motivo - No disponer de árbitros nacionales suficientes y disponibles para las fechas solicitadas por acúmulo de competiciones.
- 2- Fechas - Se debe de especificar las fechas concretas para la que se solicita dicha habilitación excepcional.
- 3- Documentación a aportar por la Secretaría de la Federación correspondiente.

a) - Para aquellos CTAA que sus federaciones estén acogidas a su propio seguro deportivo obligatorio, deberán remitir certificado personal del árbitro autonómico, expedido por la Federación Autonómica, de tener tramitada licencia autonómica en la temporada en curso, donde conste la fecha de nacimiento del árbitro que debe tener cumplidos los 18 años al día del inicio de la habilitación.

- b) - Para aquellos CTAA que sus federaciones estén acogidas al seguro deportivo obligatorio de la RFETM, deberán remitir ficha de la licencia autonómica donde figure el alta y fecha de nacimiento
- 4- Se deben de cumplimentar TODOS los datos del árbitro autonómico para el que se solicita la habilitación.
  - 5- La habilitación excepcional concedida para las fechas de inicio y fin concretadas en la misma, NO OTORGA derecho alguno en cuanto a nivel arbitrar a consolidar.
  - 6- La solicitud se debe de remitir al CTNA con tiempo suficiente, al email:

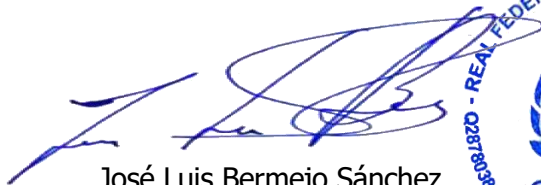
[ctna@rfetm.com](mailto:ctna@rfetm.com)

- 7- La solicitud debe de ir firmada por el Presidente del CTAA solicitante o por firma delegada expresada en email remitido al CTNA.
- 8- Los CTAA que necesiten la solicitud de habilitación se ruega soliciten la misma al CTNA cuando la necesiten ya que dicho formato está en continua actualización para facilitar la labor de los CTAA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*AVISO IMPORTANTE: La presente nota informativa, y su contenido, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa por lo que cualquier copia o divulgación está terminantemente prohibida salvo expresa autorización de la RFETM. La omisión de dicho proceso podrá dar lugar a las oportunas acciones legales para la exigencia de responsabilidades y posibles sanciones.*

Madrid, 24 de octubre de 2023



José Luis Bermejo Sánchez  
Presidente del CTNA

